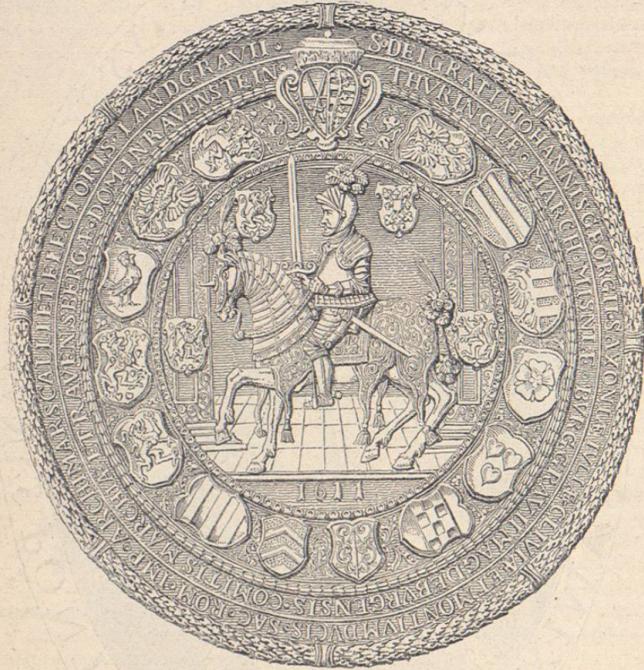


elector de Maguncia, siendo el primero elegido además general de la confederación.

Desde un principio se vió claramente que uno de los principales motivos que habían inducido á muchos príncipes católicos á fundar la Liga había sido la cuestión de la sucesión de Juliers, y prueba de ello fué que los electores eclesiásticos pidieron en seguida que una tercera parte de los fondos de la caja de la confederación se destinara á proteger al archiduque Leopoldo que desde hacia algún tiempo se encontraba en posesión de la plaza fuerte de aquel nom-

bre; pero no eran estas las intenciones de Maximiliano, quien comprendía cuán aventurados eran los planes del archiduque. En cambio, el duque bávaro opinaba, como los electores eclesiásticos, que era conveniente solicitar la ayuda de España en pro de la Liga y procurar, á ser posible, que esta potencia entrase en la alianza, y con este fin fué enviado á la corte española el capuchino fray Lorenzo de Brindis. Este paso, que mereció la aprobación del embajador español Zúñiga y del nuncio pontificio, fué ocultado al emperador, que seguía lleno de desconfianza hácia la corte de



Sello de ceremonia de Juan Jorge, elector de Sajonia, con el año en que comenzó su gobierno, 1611. (De una marca existente en el Real Archivo secreto del Estado, de Berlin)

España; en cambio se dió noticia de él á los archiduques Leopoldo y Fernando. Zúñiga y el papa previnieron al rey de España acerca de la misión que llevaba fray Lorenzo y le predispusieron favorablemente á la Liga; pero cuando el emisario de esta le hubo manifestado los deseos de los coligados, pidió datos concretos acerca de los fines que se proponían y la participación activa del papa, el cual debía aprontar los mismos hombres y las mismas sumas que él. Finalmente exigió que la Liga tomara bajo su protección al archiduque Fernando, con lo cual trataba de unir la suerte de aquella á los destinos de los Habsburgos, cosa que Maximiliano procuraba impedir á toda costa. Estas condiciones fueron entregadas por escrito á fray Lorenzo por los consejeros de Estado españoles en 1.º de noviembre de 1609. El religioso comprendió cuán peligrosas eran para sus comitentes muchas de ellas é intentó conseguir del rey que ingresara incondicionalmente en la Liga; mas no pudo lograr sus propósitos, si bien obtuvo tranquilizadoras seguridades y la declaración de que Zúñiga, el embajador español en Praga, tenía plenos poderes para seguir las negociaciones y no estaba ligado por tales condiciones. En efecto, el rey prescin-

dió de la exigencia relativa á que el papa contribuyera en igual proporción que él, pero insistió en que la Liga amparara los intereses de la casa de Austria. El auxilio que el rey estaba dispuesto á aprontar fijóse luego en 3.000 infantes y 1.000 jinetes ó en el pago de 300.000 ducados anuales, suma cuya importancia evidenciaba el valor que para el rey tenía esa alianza católica, de la cual esperaba una intervención eficaz en la cuestión de Juliers, una defensa contra los rebeldes de los Países Bajos y sobre todo un apoyo para todo su vasto sistema político.

Menos dispuesto á prestar su eficaz ayuda á la Liga se mostró el papa Paulo V, á cuya corte se dirigió fray Lorenzo al salir de España. Temía el pontífice que cualquier paso públicamente dado en favor de la misma pudiera enemistarle con Enrique IV de Francia, á quien le interesaba entonces tratar con gran consideración; además, por razones de carácter más político que eclesiástico, sentíase poco inclinado á robustecer la política española, ya de por sí demasiado prepotente y cuya preponderancia dejábase sentir en la misma Italia. Sucedió, pues, que si bien hizo declaraciones muy amistosas á fray Lorenzo y á los embajadores de los electo-

res eclesiásticos que con este se encontraron en Roma, no se dejó convencer, con gran desencanto de uno y de otros, para firmar un tratado positivo con la Liga. Igual resultado obtuvieron los emisarios cerca de los demás príncipes italianos, á quienes visitaron con el mismo objeto, porque la ma-

yoría de estos se inclinaban más ó menos abiertamente hácia Francia en su antipatía por la política española.

La cuestión principal estribaba en ver hasta qué punto se conseguiría continuar en estrecha alianza por lo menos con el rey de España, es decir, saber si sería posible cumplir las



Illus. Tristinus Princeps ac Dominus D. WOLFGANGUS GUILLIEMUS D. G. Comes Palatinus ad Rhenum, Dux Bavarie, Julie, Clivie, et Montium, Comes Veldenz, Spanhem, March: Ravensb. et Marfe, Dñ. in Ravensf.

El conde palatino Wolfgang Guillermo. Facsimile reducido del grabado de Crispin de Passe (1560-1629)

condiciones por este impuestas. En este punto había de ofrecer dificultades la condición exigida por Felipe respecto de la casa de Habsburgo, como pudo verse muy pronto en la asamblea celebrada por la Liga en Wurzburg en febrero de 1610: en lo que á este particular se refería, no cabía duda alguna de que ni el emperador Rodolfo ni Matías serían admitidos en la Liga; en cambio los eclesiásticos querían que se admitiera en ella á los archiduques Fernando y Maximiliano, apoyando su pretensión con la exigencia de Felipe III de España, cuyo embajador Zúñiga, ateniéndose á sus instrucciones, pedía que en la Liga se concediera un lugar importante á aquellos, especialmente á Fernando. No

estaba á ello muy dispuesto, como hemos visto, el duque Maximiliano de Baviera, el cual llevó las cosas hasta el extremo de declarar formalmente en la asamblea celebrada por los confederados en Munich, en 22 de mayo de 1610, que quería separarse de la dirección de la Liga. Era indudable que, de haberse consumado esa amenaza, hubiérase venido abajo la alianza, que tenía su principal base en la vigorosa política del duque Maximiliano; de aquí la gran excitación que se produjo entre los confederados, los cuales suplicaron encarecidamente al de Baviera que continuara al frente de ellos: el duque accedió á tales instancias, aunque manifestando que solo conservaría su cargo hasta la próxima asam-

blea. Así las cosas, convenia ante todo ver qué actitud adoptaría Zúñiga, el cual, despues de largas negociaciones, limitó sus exigencias á que Fernando entrase en la Liga, no como simple miembro, sino como codirector y coronel de la confederacion, aunque tales títulos no serian mas que honorarios y en manera alguna significarian restriccion de las atribuciones de Maximiliano. Este se mostró pronto á consentir en ello siempre y cuando el archiduque Fernando se comprometiera por escrito á contentarse con el título de director y coronel sin querer desempeñar las funciones anejas al cargo, á lo cual no quiso acceder el interesado. Entonces Zúñiga propuso que se otorgara á Fernando el título de viceprotector y exigió para él el privilegio de estar exento de contribuir pecuniariamente á los fines de la Liga, pues como aportada por él debía ser considerada la suma ofrecida por el rey de España. Por fin cedió Maximiliano, no sin antes haber opuesto cierta resistencia á esta última condicion.

Con esto quedó completada la organizacion de la Liga, despues de haber acordado en febrero de 1610 los delegados de todos los mas importantes Estados imperiales, á excepcion de Austria y Salzburgo, reunidos en Wurzburg, que las cantidades que los confederados habian de aportar á la caja de la Liga se fijarian en proporcion á la matrícula vigente en el Imperio, señalándose para aquel año la suma total de 42 meses romanos. El día 14 de agosto firmóse por tres años el tratado entre Maximiliano, en nombre de la Liga, y Felipe III de España.

De suerte que protestantes y católicos estaban perfectamente armados unos contra otros. A la constitucion imperial sucedia un sistema de propia defensa organizado en opuestas alianzas, y acercábase el momento peligroso de un choque entre ambos partidos enemigos, choque que necesariamente habia de producirse en cuanto ocurriera cualquier suceso que afectara á los intereses antagónicos. Y este suceso parecia ser la cuestion de la sucesion de Juliers, que entonces precisamente habia entrado en la fase decisiva de su crisis.

LUCHA POR LA SUCESION DEL TERRITORIO DE JULIERS CLEVES

Desde hacia muchos años, la política de los príncipes protestantes obedecía á la idea de la cuestion sucesoria de Juliers, que habia desempeñado un papel importante en todos los trabajos realizados en pro de la Union hasta el momento de quedar esta efectivamente constituida, y si el Palatinado-Neuburg renunció á la liga especial luterana y se mostró dispuesto á entrar en la Union general, se debió en primer término á la esperanza de que la confederacion protestante le ayudaria á hacer valer sus derechos hereditarios sobre aquel territorio.

En realidad esa cuestion era para los intereses protestantes de grande y aun decisiva importancia. Las ricas comarcas del bajo Rhin, que formando una série de pequeños territorios antes de 1511 llegaron á ser desde esta fecha y por virtud de sucesivas transmisiones un verdadero Estado con perfecta unidad, constituían al propio tiempo un puente entre los Países Bajos españoles y las tierras eclesiásticas de la Alemania del Noroeste. La diócesis de Colonia estaba completamente rodeada por los ducados de Juliers y de Berg con sus fértiles comarcas y florecientes ciudades de Juliers, Dusseldorf, Muhlheim, etc. El ducado de Cleves y el condado de Mark eran una especie de cuña introducida entre los obispados westfalios y los territorios hispano-flamencos de Güeldres y Brabante. En su conjunto, tales territorios ocupaban una posicion dominante en el bajo Rhin exclusi-

vamente alemán y su importancia se habia patentizado, aunque en sentido negativo, durante el débil gobierno del último duque con ocasion de los disturbios hispano-flamencos, cuando Mendoza, arbitrariamente y como si fuera dueño de ellos, penetró con las tropas españolas en aquellos territorios. Si al extinguirse la casa reinante iban á parar esos territorios á manos de los católicos, como para lograrlo trabajaban vigorosamente el emperador y la corte de España, el catolicismo conseguiria en la Alemania del Norte una preponderancia mucho mas abrumadora que la que hasta entonces habia alcanzado; mas si los protestantes lograban hacer triunfar sus derechos hereditarios, quedaria levantado en aquellos países un dique poderoso al victorioso avance de la restauracion católica y á la adhesion de los mismos á la ultramontana política española.

Por fortuna, las cosas se presentaron de modo que los derechos hereditarios, por variados y complicados que fuesen y por distintos que aparecieran sus fundamentos, todos sin excepcion redundaban en favor de príncipes protestantes, de suerte que si estos ó solo los principales se ponian de acuerdo, necesariamente habian de hacer fracasar los planes del emperador que, en último término, tendian á apoderarse de aquellos territorios como feudos vacantes que debian volver al Imperio. Pero este acuerdo no era fácil ni mucho menos, porque la cuestion de resolver qué derechos eran mas fundados presentaba muchas dificultades, debidas á que en los privilegios imperiales sobre este punto existentes habia grandes contradicciones.

Trataremos de aclarar, siquiera sea en sus líneas fundamentales, la esencia de la cuestion de derecho, respecto de la cual publicáronse entonces innumerables escritos y folletos de polémica.

Desde 1539, todos los valiosos territorios de Juliers-Cleves, Berg, Mark y Ravensberg, estaban sometidos al dominio del duque Guillermo el Rico, el cual, quebrantado por los años y por la imbecilidad, hablase apartado por completo, en los últimos tiempos de su existencia, de los negocios públicos. Su primogénito, Carlos Federico, habia fallecido en 1575, quedando, por tanto, reducida la línea masculina de la familia á su otro hijo, Juan Guillermo, enfermo de locura incurable, el cual, al morir su padre en 1592, se hizo cargo del gobierno sin que, á pesar de haberse casado dos veces, dejara descendiente alguno. Además de Juan Guillermo, dejó Guillermo el Rico cuatro hijas, María Leonor, Ana, Magdalena y Sibila. La cuestion fundamental estaba en decidir si aquellos territorios debian ser considerados como feudos masculinos, y en este caso debian volver al emperador como feudos vacantes segun el derecho imperial, ó si era posible en ellos la sucesion de las hijas ó de sus descendientes. Esta cuestion fundamental ya era por sí sola difícil de resolver, porque los privilegios imperiales promulgados acerca de la misma se contradecian unos á otros.

De estos privilegios el mas antiguo habia sido otorgado en favor de Sajonia: el emperador Federico III, en recompensa de leales servicios prestados en la guerra turca, habia prometido al duque Alberto de Sajonia y á sus herederos, es decir, á toda la dinastía de Sajonia entonces indivisa, que les cederia como feudos los territorios de Juliers, Berg y Ravensberg, no unidos entonces todavía con Cleves y Mark, en el caso de que por no haber en ellos herederos varones volviesen al Imperio «como feudos vacantes» (1483). Este privilegio, que descansaba en la suposicion de que los territorios mencionados eran feudos masculinos, fué renovado en 1486 y solemnemente ratificado en 1495 á los jefes de las dos líneas sajonas, el elector Ernesto y el duque Alberto.

En contra de lo que este privilegio disponia, el duque

Guillermo de Juliers, que no tenia mas que una hija, María, y el duque Juan II de Cleves firmaron en 1496 un tratado que sus Estados aprobaron, en virtud del que concertóse el matrimonio entre el hijo de Juan II (que despues fué Juan III) y la hija de Guillermo, la cual aportaria en dote á su esposo el territorio de Juliers-Berg. Y aunque este tratado de matrimonio reconocia el derecho de sucesion á la hija del duque de Juliers cuando los anteriores privilegios imperiales consideraban este territorio como feudo masculino, el emperador Maximiliano lo aprobó en 1508. Muerto en 1511 sin herederos varones el duque Guillermo de Juliers, Sajonia, invocando aquellos antiguos privilegios imperiales, exigió la cesion del territorio, pero Juan III de Cleves, apoyándose en el tratado que el emperador sancionara, tomó posesion del mismo sin curarse de tales pretensiones. Maximiliano se encontró, pues, en gravísimo compromiso. Enablóse entonces un litigio en el que el emperador tomó en un principio partido por Sajonia, pero luego intentó que esta renunciara á sus pretensiones. Juan III continuó en posesion del territorio y despues de la muerte de Maximiliano consiguió que Carlos V, en 22 de junio, le diera la investidura, lo cual contrariaba abiertamente por la aprobacion del emperador el principio fundamental de que aquellos territorios eran feudos masculinos. Pero la política imperial continuó siendo tan contradictoria como siempre habia sido en esta cuestion. En efecto, el emperador, mientras por un lado confirmaba á Juan III en la posesion de los territorios heredados por su mujer, por otro otorgaba un documento igual de investidura en favor de Sajonia, con el objeto sin duda de tener en su mano en un momento dado la resolucion del asunto. Pero la cuestion tuvo aun otras complicaciones.

El elector de Sajonia acabó por reconocer el *statu quo* existente, es decir, la sucesion de hecho de Juan III en los territorios de Juliers, y desde entonces procuró asegurar á su línea, la ernestina, el mejor derecho sobre la línea albertina. A este efecto concertó con Juan III de Juliers-Cleves-Berg un matrimonio entre la hija mayor de este, Sibila, y su propio primogénito Juan Federico, conviniéndose en el tratado que, en caso de fallecer los herederos varones del duque de Juliers-Cleves, habian de suceder á este en todos sus territorios, así en los de Juliers como en los de Cleves, Juan Federico y Sibila ó sus herederos (1526). Este tratado contenia en sí mismo una contradiccion, pues en su primera parte consideraba aquellos territorios como feudos masculinos y los declaraba vacantes en el caso de que el duque falleciera sin herederos varones, y en su segunda fundaba los derechos sajones-ernestinos en un matrimonio con la hija de Juan III. A pesar de ello, el tratado fué aprobado por el emperador en 13 de mayo de 1544. En estas concesiones fundaba sus derechos hereditarios la casa de Sajonia, especialmente la línea ernestina, que declaraba feudos masculinos aquellos mismos territorios que por el último privilegio especial estaban destinados á los descendientes varones de la princesa Sibila.

Pero dos años despues, cuando durante la guerra de Schmalkalda estalló terrible enemistad entre el emperador y la casa electoral sajona, Carlos V concedió al desde entonces duque de Juliers Cleves, Guillermo el Rico, que le habia permanecido fiel en aquella lucha, un privilegio que, sin revocar propia y expresamente el otorgado á Sajonia, de hecho estaba en completa oposicion con la manera como lo entendia el duque sajón, que consideraba aquellos territorios como feudos masculinos, pues para el caso de que el duque Guillermo ó sus sucesores fallecieran sin descendientes varones, aseguraba el derecho de sucesion á las hijas del duque Guillermo, hermanas de Juan Guillermo, y á sus sucesores varones

(19 de julio de 1546). De estimarse este último privilegio imperial como decisivo, caducaban para siempre los derechos de Sajonia; pero como veremos luego, Rodulfo II, para contrarrestar los de los demás interesados y sembrar la discordia entre estos, más adelante los revalidó declarando que eran los mejor fundados.

Del último privilegio de 1546, que en caso de no haber descendientes varones reconocia el derecho de sucesion á las hijas del duque Guillermo, arrancaban los derechos de todos los demás pretendientes, y tan legítimos parecieron estos en virtud de aquel documento, que durante largo tiempo no se atrevió Sajonia á hacer valer los suyos. Tal legitimidad se consideraba tanto mas indiscutible cuanto que el privilegio de 1546 fué expresamente ratificado por Fernando I en 1558 y reconocido tambien por Maximiliano II y Rodulfo II.

Por ese privilegio se reconocia de una manera expresa el derecho de sucesion á favor de las hijas de Guillermo el Rico y de sus descendientes varones. La mayor de esas hijas, Leonor, se casó con el imbecil duque Alberto Federico de Prusia; la segunda, Ana, con el conde palatino Felipe Luis de Neuburg; la tercera, Magdalena, con Juan de Zweibrucken (Dos-Puentes), y la cuarta, Sibila, en primeras nupcias con el margrave Felipe de Baden y en segundas con el margrave Carlos de Burgau. En el privilegio imperial de 1546 no se decia si el derecho de sucesion para sí y para sus descendientes correspondia á todas las hijas ó á una sola, y en este caso á cuál; en cambio se establecia en él que los territorios debian ser regidos individualmente aun cuando fuesen gobernados por varias personas con investidura simultánea. Juan Segismundo de Brandeburgo, casado con Ana, hija de María Leonor, la primogénita de Guillermo el Rico, formuló en nombre de esta sus derechos sobre toda la herencia, y al hacerlo así pudo invocar el contrato de matrimonio firmado entre su suegro y su suegra, pues en él Guillermo el Rico habia asegurado á su hija María Leonor y á los hijos de su matrimonio la herencia de todos sus territorios (1572) para el caso de que murieran sin descendientes sus hermanos Carlos Federico (muerto en 1575) y Juan Guillermo. Con este contrato se completaba el privilegio imperial, que solo en general determinaba el derecho de sucesion de las hijas, prometiendo este derecho únicamente á la hija mayor y á los «hijos de su matrimonio», es decir, no solamente á los varones, sino tambien á las hem-



Medallón con el retrato del margrave Juan Segismundo de Brandeburgo. El medallón está en un marco con esmaltes negros y blancos y adornado con perlas y piedras preciosas: cuelga de tres cadenas sostenidas por un águila esmaltada de negro por delante y de encarnado por detrás, colores que hacen referencia á Prusia y á Brandeburgo. Tamaño original. (Real Monetario de Berlin).